



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL
PROCESO ORDINARIO LABORAL 2017 00701
MIÉRCOLES 6 DE MARZO DE 2024, 03:00 PM

DEMANDANTE	CLAUDIA XIMENA RUÍZ TORRES
DEMANDADA	BANCO PICHINCHA S.A.

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		
PARTES	ASISTIÓ	NOMBRE
DEMANDANTE	SI	CLAUDIA XIMENA RUÍZ TORRES
APODERADO	SI	CATALINA RIVERA
DEMANDADA	NO	BANCO PICHINCHA S.A.
APODERADO	SI	ADRIANA DEL PILAR GARCÍA

CONTINUACIÓN AUDIENCIA ART. 80

1. SENTENCIA

PRETENSIONES

Condenar a la parte demandada a pagar a la demandante indemnización por despido sin justa causa conforme lo dispone el art. 64 del CST liquidada sobre el salario de \$14'000.000.

Indexación condenas.

EXCEPCIONES

Inexistencia de la obligación	Cobro de lo no debido	Buena fe	Prescripción
-------------------------------	-----------------------	----------	--------------

2. CONSIDERACIONES

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

CST - ARTÍCULO 61. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

CST - ARTÍCULO 62. TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR JUSTA CAUSA.

CST - ARTÍCULO 64. TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO SIN JUSTA CAUSA.

CST - ARTÍCULO 115. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES.

CST - ARTÍCULO 488. REGLA GENERAL. - PRESCRIPCIÓN

CPT y la SS - ARTÍCULO 151. PRESCRIPCIÓN.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Sentencia T 329 de 2021 Corte Constitucional - Proceso disciplinario

Sentencia SL 339 de 2023 - Corte Suprema de Justicia

Sentencia SL 2857 de 2023 - Corte Suprema de Justicia

SL 5159 de 2020 - Corte Suprema de Justicia - Prescripción

3. CONCLUSIONES

Se declarará que el contrato de trabajo que unió a las partes terminó sin justa causa por parte de la demandada BANCO PICHINCHA S.A. por haber vulnerado el derecho al debido proceso disciplinario de la dte y se condenará a la demandada al reconocimiento y pago de la indemnización por despido sin justa causa de que trata el artículo 64 del CST. en favor de la demandante CLAUDIA XIMENA RUÍZ TORRES, teniendo como Salario Base de Liquidación, el último percibido por la demandante, esto es \$14,000,000, la cual asciende a la suma de **\$85.598.171**, suma que deberá ser indexada a la fecha de pago, de conformidad con los diferentes planteamientos de las Cortes frente a la pérdida de poder adquisitivo del dinero.

Prescripción

Dado que el contrato de trabajo terminó el 7 de septiembre de 2017 y se acudió a la jurisdicción el 1 de noviembre de 2017, no se encuentra configurado el fenómeno prescriptivo, por lo tanto se declarará no probada la presente excepción.

COSTAS
De esta instancia a cargo de la parte demandada, fíjense como agencias en derecho la suma de seis (6) SMLMV.

4. RESUELVE
PRIMERO
DECLARAR que el contrato de trabajo que existió entre las partes, terminó de manera unilateral y sin justa causa por parte del empleador BANCO PICHINCHA S.A., de conformidad con las razones expuestas.
SEGUNDO
CONDENAR a la demandada BANCO PICHINCHA S.A. al reconocimiento y pago de la indemnización por despido sin justa causa de que trata el artículo 64 del CST en favor de la demandante CLAUDIA XIMENA RUÍZ TORRES, en cuantía de \$85.598.171, cifra que deberá ser indexada a la fecha efectiva de pago.
TERCERO
DECLARAR no probadas las excepciones de Inexistencia del derecho, cobro de lo no debido, buena fe y prescripción, alegadas por la demandada, de conformidad con las razones expuestas.
CUARTO
COSTAS de ésta instancia a cargo de la demandada, fíjense como agencias en derecho la suma de SEIS (6) SMLMV. en favor de la demandante.

5. RECURSOS DE APELACIÓN	Demandante	NO	CONCEDIDO	N/A
	Banco Pichincha	SI		SI

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


YANNETH GALVIS LAGOS
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1854c4a5bea2485e165f237ca11246dfc24ff81da4690602757ffe12c596a87d**

Documento generado en 12/03/2024 10:56:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>